



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-50
miércoles, 14 de febrero de 2018

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio a una funcionario”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del día 14 de febrero de 2018 y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio de fecha 8 de febrero de 2018, el doctor Gerardo Angel Peña, Juez Único Promiscuo Municipal de Rivera, de conformidad con lo normado en el inciso 2 del artículo 139 de la Ley 270 de 1996, solicita permiso para asistir a las clases de la Especialización en Derecho del Proceso, que está cursando en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Neiva.

Según lo manifestado por el funcionario y el cronograma que adjunta, el permiso comprende los siguientes días:

DÍAS	MES
16	Febrero
2, 16 y 23	Marzo
6 y 20	Abril
4 y 18	Mayo
1 y 15	Junio

En cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero, numeral 2º, del Acuerdo 162 de 1996, el funcionario judicial manifestó a esta Corporación, que su ausencia del juzgado no trastornará el normal funcionamiento del mismo.

Teniendo en cuenta, que el permiso especial de estudio solicitado por el doctor Gerardo Angel Peña, Juez Único Promiscuo Municipal de Rivera, cumple con los requisitos exigidos por el citado Acuerdo, se impartirá su aprobación.

Es importante recordarle al funcionario que este permiso no suspende los términos, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho y del Proceso, ni de los turnos de control de garantías.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Conceder permiso especial de estudio al doctor Gerardo Angel Peña, Juez Único Promiscuo Municipal de Rivera, para asistir a las clases de la Especialización en Derecho del Proceso, que está cursando en la Universidad Cooperativa de Colombia, sede Neiva, según el siguiente cronograma:

DÍAS	MES
16	Febrero
2, 16 y 23	Marzo
6 y 20	Abril
4 y 18	Mayo
1 y 15	Junio

ARTICULO 2. Recordarle al funcionario que este permiso no suspende los términos, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como Juez Director del Despacho, del Proceso, ni de los turnos de control de garantías.

ARTÍCULO 4. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 al 69 del C.P.A.C.A.

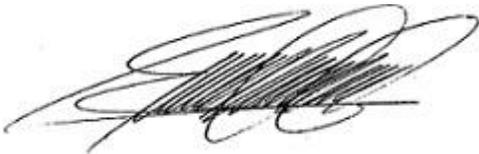
ARTICULO 5. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo Consejo Seccional de la Judicatura y de apelación ante el Consejo Superior, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 74 al 77 C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 6. Remitir copia de esta resolución a la Presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA

Presidente

ERS/JDH/DPR